

Nota del Dr. Héctor Geninazzi

En la página 426 del N° 111 de NOTICIAS, se publicó el fallo del Consejo Arbitral del SMU referente a mi persona.

Sólo los lectores más atentos habrán notado que dicho fallo fue dictado hace más de dos años (setiembre de 1999).

Éstos -al igual que yo- se habrán interrogado acerca de los motivos por los cuales el SMU decidió realizar esta publicidad a pesar del enorme tiempo transcurrido desde que se emitió el fallo.

Seguramente quienes la dispusieron no fueron capaces de advertir la magnitud del daño que con ella me estaban provocando. Seguramente no tuvieron conciencia de que difundir un fallo sancionatorio con tanta distancia temporal desde el momento en que fue emitido, produce en los hechos, casi los mismos efectos que fue capaz de producir el acto original de la sanción. Al volver a leer, el texto de dicha resolución, sentí exactamente la misma sensación de intenso dolor espiritual, la misma impotencia frente a la injusticia, que había sentido hace más de dos años.

Me sentí pues, doblemente sancionado por un mismo hecho.

Una vez más, pero luego de transcurridos dos años, me he visto obligado a volver a exponer a infinidad de colegas las razones que sustentan mi verdad y que me llevan a reaccionar con vehemencia frente a la injusticia de la que he sido objeto. Una vez más, como hace dos años, debí volver a expresar a mis colegas, mis profundas discrepancias con el fallo de un Consejo Arbitral que no garantiza, siquiera mínimamente, el mantenimiento de una misma línea en sus decisiones, que aplica criterios dispares según cada circunstancia particular y que, además, ostenta el dudoso privilegio de constituirse en "tribunal de última instancia", debido a la inapelabilidad de sus resoluciones. Una vez más, como hace dos años, debí volver a expresar a mis colegas, mi desconcierto por el hecho de haber sido juzgado doblemente por los mismos hechos, ya que mi actuación fue analizada **también** por el Tribunal de Honor de la Sociedad de Cirugía. Una vez más volví a sentirme el centro y el objeto de la paradoja que se produce **cuando los fallos de ambos cuerpos juzgadores se contradicen**, pues mientras el Consejo Arbitral del SMU me condena, el Tribunal de Honor de la Sociedad de Cirugía, **me absuelve de la comisión de toda falta ética**.

También me sentí en la obligación de volver a explicar a todos quienes estaban a mi alcance (a los colegas que me preguntaban e incluso a los

que, por delicadeza, evitaban hacerlo y respecto de quienes yo mismo asumí la iniciativa de hablar sobre el tema) que mis actitudes frente a los pacientes también habían sido objeto de análisis por parte del Poder Judicial. A todos ellos debí recordar que fui despedido del CASMU por las mismas "razones" que habían sido llevadas a la consideración del Consejo Arbitral y el Tribunal de Honor de la Sociedad de Cirugía.

Debí aludir a la sorpresa que me había provocado el hecho de que NOTICIAS -publicación que, con muy buen criterio difunde muchos fallos judiciales- hubiera omitido toda referencia a la Sentencia que obtuve en la primera instancia del proceso judicial; **un fallo absolutamente inusitado en nuestra jurisprudencia en cuanto declaró la nulidad de mi despido abusivo del CASMU y condenó a la Institución a reintegrarme a mi puesto de trabajo** (Sentencia N° 8, de fecha 24.2.2000, del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Trabajo de 7° Turno, a cargo de la Dra. Julia Odella). Me pregunté, además, por qué se había decidido retornar al tema mediante la publicación del fallo del Consejo Arbitral, sin hacer referencia a que esta Sentencia judicial contradice frontalmente lo que este cuerpo había decidido, al señalar que **"el CASMU no probó que hubiera mediado notoria mala conducta de parte del Dr. Geninazzi cuando informaba a sus pacientes acerca de la técnica laparoscópica, no incluida dentro de las prestaciones cubiertas por la Institución"**.

Ya que se decidió publicar un fallo dictado con tanta anterioridad por el Consejo Arbitral, ¿por qué no se aclaró que cuando el tema fue analizado por la JUSTICIA, la decisora indicó que **"la situación del actor [Dr. Geninazzi] en su relacionamiento con la demandada no estuvo reñida con la moral, la ética o las buenas costumbres"**? ¿Por qué no se aclaró que la JUSTICIA había declarado que **el sumario del que fui objeto en el CASMU "adoleció de grave defecto formal**, lo cual de por sí ya debió haber exonerado al profesional, arribando sin embargo a una conclusión carente de todo fundamento fáctico». ¿Por qué NOTICIAS no aprovechó para ilustrar a sus lectores respecto de que la Sentenciante consideró que yo había sido objeto de un DESPIDO ABUSIVO? ¿Por qué no se transcribió el pasaje de la Sentencia judicial donde se decía que **"El despido de un técnico reconocido como excelente, de un Centro de Asistencia Mutua de la importancia del CASMU, sin motivo valedero fehacientemente probado, traduce una con-**

ducta arbitraria que debe ser condenada"?

¿Por qué en NOTICIAS no se aludió a que en opinión de la JUSTICIA yo había sido objeto de **"un nuevo tipo de discriminación"**, cuando la sentenciante se pregunta textualmente si **"¿A la discriminación laboral por razones de raza, sexo, religión, ideas, debemos agregar hoy la discriminación por superación intelectual?"** ¿Amerita la pérdida de un cargo aquel que invierte dinero y talentos en perfeccionar una técnica que ejerce fuera de su ámbito niega las posibilidades técnicas de implantar el sistema? ¿Qué podemos decir entonces, del respeto de la personalidad intelectual, libertad de conciencia en el orden cívico, político, religioso y técnico?"

Apelada por el CASMU, la Sentencia de primera instancia fue revocada parcialmente por el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 1° Turno. El fallo del Tribunal revoca la decisión de primera instancia exclusivamente en cuanto entiende que no corresponde hacer lugar a la declaración de nulidad de mi despido y a mi reintegro, pero mantiene la sentencia original **en cuanto dispuso que mi despido del CASMU fue abusivo y en consecuencia, condena a la Institución a abonarme la indemnización por despido común, más una unidad y media de la misma para reparar el daño que me provocara con su actuación abusiva**.

A pesar de que con mi asesor jurídico me ha hecho comprender, que en nuestra actual jurisprudencia, **el obtener un resultado que en primera y segunda instancia confirme la existencia de un "despido abusivo", constituye de por sí un logro muy significativo**; y que resulta habitual que se entienda improcedente por razones de carácter técnico-jurídico, que la Justicia disponga el reintegro de un trabajador, (situación que entiendo pero en el caso del CASMU no acepto ni podré jamás compartir); he solicitado a mi abogado, el Dr. Mario Garmendia, que presente el recurso de casación para que sea la Suprema Corte de Justicia quien defina mi situación. **Considero que la única reparación eficaz para el daño que se me ha causado sólo puede lograrse con mi reintegro**.

Al leer la publicidad que se dio en NOTICIAS al fallo del Consejo Arbitral, también me pregunté por qué se había actuado de este modo, en especial respecto de alguien que, como es mi caso, siempre recurrí al SMU para solicitar amparo y que jamás dejé de transitar todos y cada uno de los caminos gremiales que la entidad pone a disposición de sus afiliados. Sólo recurrí a la Justicia cuando, luego de haber intentado

vanamente todos estos caminos, se me acercaba inexorablemente el plazo de prescripción para interponer mi acción.

Aún hoy sigo esperando que el SMU se disponga finalmente a asumir mi defensa gremial, la que he reclamado insistentemente, pues no logro entender que el gremio médico - representado por su Comité Ejecutivo - pueda aceptar pasivamente que el directorio de una IAMC despidiera en forma abusiva a un integrante del gremio. Y menos aún que dicho despido sea promovido por la Junta Directiva del CASMU, Institución que pertenece al gremio médico, y que tiene por tanto mayor obligación de respetar el ejercicio profesional del médico, que se ha visto vulnerado de manera tan arbitraria y antiética, como ha quedado suficientemente demostrado en las instancias judiciales a las que he hecho referencia.

En la página 20 del N° 112 de NOTICIAS se publicó un pequeño recuadro aclaratorio en el que en referencia a la publicidad que se le dio al fallo del Consejo Arbitral, señala el Dr. Barrett Díaz, Presidente del SMU: "Dicho fallo se publicó en Noticias 111, con más de un año de atraso debido a errores que reconocemos. La Asesoría Jurídica del SMU recomendó su publicación por razones estatutarias. Reconocemos también que la publicación a destiempo puede generar confusión en los lectores y afectar al colega, quien es socio del SMU y se mantiene vinculado al gremio de forma activa, lo cual deseamos subrayar".

Agradezco y reconozco el elevado gesto que implica reconocer los errores cometidos. Sin embargo, sólo habiendo vivido en carne propia todas las injustas y arbitrarias instancias que he padecido, se puede tener conciencia de la enormidad del daño que se me provocó.

Por este motivo, solicito que se disponga la publicación íntegra de esta carta, en la que he intentado sintetizar - muy apretadamente - algunas de las muchas amargas situaciones que he

debido enfrentar en los últimos tiempos; para que de este modo, un mayor número de colegas pueda conocer, de manera más objetiva, cuál es la realidad respecto de mi situación.

También solicito que se publique íntegramente, el fallo del Tribunal de Honor de la Sociedad de Cirugía, contemporáneo del fallo del Tribunal Arbitral del SMU, y totalmente opuesto en cuanto a su resolución final.

Montevideo, 22 de junio de 1999
Sr. Presidente de la Sociedad de Cirugía del Uruguay
Dr. Edgardo Torterolo Prado
Presente

De nuestra mayor consideración:

El Tribunal de Honor de la Sociedad de Cirugía del Uruguay, reunido en el día de la fecha, con la asistencia de los Dres. Luis A. Carriquiri (Presidente), Alberto del Campo, Juan Chifflet y Rogelio Belloso y contando con la opinión escrita enviada por el Dr. Oscar Balboa, ausente por enfermedad, considero el pedido de pronunciamiento efectuado por la Comisión Directiva de la Sociedad acerca "de los aspectos éticos de la conducta del Dr. Héctor Geninazzi que motivaron su despido del CASMU".

El análisis del material aportado muestra la existencia de dos versiones irreconciliables de la conducta adoptada por el consocio. De acuerdo a la propia versión del Dr. Geninazzi, se limitó a brindar al paciente la información sobre las diversas alternativas de tratamiento de su afección, estuvieran o no contempladas en su afiliación mutual- lo que constituye sin duda alguna una conducta ética recomendable- De acuerdo a la versión de la paciente, el Dr. Geninazzi le ofreció información sesgada tendiente a imponerle una alternativa terapéutica que solo era posible dentro de una atención privada - lo que significa una conducta éticamente reprobable.

A partir de esta contradicción el Tribunal llegó a la conclusión unánime de que no existe una incontrovertible evidencia de comisión de una falta ética por parte del Dr. Héctor Geninazzi, pues no creemos suficiente para afirmar el testimonio aislado de una paciente que bien puede haberse equivocado en su interpretación de la información brindada por el médico.

El Tribunal, de acuerdo a sus atribuciones, declina entrar en la consideración de los aspectos vinculados a la juridicidad del sumario y a la conducta funcional del sumariado, pero se permite insistir en la altísima conveniencia de que las instituciones de asistencia médica colectiva regulen en forma clara e inequívoca el ejercicio del derecho de sus socios a optar por una atención médica privada y el derecho de sus médicos a realizarla.

Sin mas, saludan a Ud. atte.

Dr. Luis A. Carriquiri (Presidente),
Dr. Alberto del Campo, Dr. Juan Chifflet,
Dr. Rogelio Belloso

NB. La firma del Dr. Oscar Balboa está ausente por hallarse de viaje por el término de un mes y no desear el tribunal diferir aún más la entrega de su pronunciamiento. De todas maneras el Dr. Balboa, ausente en la reunión, fue informado por el Presidente del Tribunal del tenor de la declaración y prestó su total asentimiento a ella.

Quiero agradecer al Comité Ejecutivo del SMU su autorización expresa para la publicación de esta carta, que me permite esclarecer ante mis colegas la gravedad de la situación que estoy padeciendo desde hace más de cinco años, que me mantiene separado de la Institución a la que he dedicado 30 años de mi vida profesional. A pesar de todo, sigo albergando la esperanza de que finalmente se haga justicia; y que una decidida acción gremial del SMU -digna de sus antecedentes y de su trayectoria- me reintegre finalmente a mi lugar de trabajo. ❖



MEDICINA HOMEOPÁTICA

CURSO 1ER. AÑO 2002

INICIO 7 DE MARZO 2002

Escuela Médica Homeopática Hahnemanniana del Uruguay
adherida a la Liga Médica Homeopática Internacional

Informes e inscripción: 604 14 38 - 408 57 61

e-mail: emhhu@adinet.com.uy